



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

RESOLUCIÓN N.º 2308/MHFGC/22

Buenos Aires, 5 de mayo de 2022

VISTO: los artículos 471, 501 y 512 del Código Fiscal aprobado por la Ley N° 6.505 (BOCBA N° 6285), la Resolución N° 1886-MHFGC/21 (BOCBA N° 6133) y su modificatoria Resolución N° 1442-MHFGC/22 (BOCBA N° 6344) y el Expediente Electrónico N° 2022-16.415.930-GCABA-DGROC, y

CONSIDERANDO:

Que mediante los artículos 471, 501 y 512 del Código Fiscal vigente se establece que los contribuyentes y demás responsables deben abonar el Impuesto a la Generación de Residuos Áridos y Afines, los Derechos de Delineación y Construcción y el Derecho para el Desarrollo Urbano y el Hábitat Sustentable, respectivamente, en la forma, lugar y tiempo que determine el Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que oportunamente, por la Resolución N° 1886-MHFGC/21 y su modificatoria Resolución N° 1442-MHFGC/22 se determinaron los diversos momentos de pago de los citados gravámenes;

Que en virtud de las modificaciones implementadas en el procedimiento de registro y el otorgamiento de permisos de ejecución de obra civil, resulta conveniente introducir modificaciones respecto de la forma, lugar y tiempo de pago de los Derechos de Delineación y Construcción y del Derecho para el Desarrollo Urbano y el Hábitat Sustentable;

Que asimismo, en aras de facilitar la difusión y el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes y responsables, deviene oportuno proceder a la abrogación de la Resolución N° 1886-MHFGC/21, compendiando en una nueva norma la totalidad de las modificaciones incorporadas.

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 471, 501 y 512 del Código Fiscal vigente,

**EL MINISTRO
DE HACIENDA Y FINANZAS
RESUELVE:**

Impuesto a la Generación de Residuos Áridos y Afines

Artículo 1°.- Establécese que el Impuesto a la Generación de Residuos Áridos y Afines debe abonarse con carácter previo al otorgamiento del Permiso de Ejecución de Obra Civil, sin perjuicio del cobro de las diferencias que pueden surgir con motivo del control fiscal del tributo.

Impuesto a la Generación de Residuos Áridos y Afines. Reliquidación

Artículo 2°- El pago del Impuesto a la Generación de Residuos Áridos y Afines debe ser efectuado durante el mismo ejercicio fiscal en el cual se solicita el Permiso de Ejecución de Obra Civil. Cuando el impuesto fuere ingresado en ejercicios fiscales



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

previos, se deberá proceder a reliquidar el tributo según los valores fijados en la Ley Tarifaria del ejercicio fiscal respectivo, debiéndose abonar las eventuales diferencias resultantes.

Planos aprobados con anterioridad.

Artículo 3°.- Cuando los planos hubieren sido aprobados con anterioridad a la vigencia de este impuesto, el pago del mismo se debe realizar con el perfeccionamiento del hecho imponible.

Derechos de Delineación y Construcción.

Artículo 4°.- Establécese que el pago de los Derechos de Delineación y Construcción debe efectuarse en forma previa al otorgamiento del Permiso de Ejecución de Obra Civil y deberá realizarse en un porcentaje del treinta por ciento (30%) al momento de la solicitud del Registro en Etapa Proyecto y el setenta por ciento (70%) restante, previo a la obtención del Permiso de Ejecución de Obra Civil, sin perjuicio del cobro de las diferencias que puedan surgir con motivo de la liquidación de control que se efectúe al terminar las obras o durante su ejecución y como condición previa al otorgamiento del certificado de inspección final.

En caso de que se inicie una nueva solicitud de Registro en Etapa de Proyecto para un mismo inmueble o una ampliación de un expediente de Permiso de Ejecución de Obra Civil que se encuentre en curso, se deberá abonar nuevamente el treinta por ciento (30%) de la etapa inicial y el setenta por ciento (70%) restante previo a la obtención del Permiso de Ejecución de Obra Civil.

Derecho para el Desarrollo Urbano y el Hábitat Sustentable

Artículo 5°.- El Derecho para el Desarrollo Urbano y el Hábitat Sustentable debe abonarse de la siguiente manera:

a) En el supuesto de Micro Obras, se debe ingresar la totalidad del gravamen determinado al solicitarse el Permiso de Ejecución de Obra Civil o al momento en que el contribuyente y/o responsable cumpla efectivamente con los requisitos de admisibilidad para la solicitud del Permiso de Ejecución de Obra Civil en el expediente de Registro en Etapa de Proyecto.

b) Cuando se trate de Obras Menores, Medias y Mayores, al solicitarse un Permiso de Ejecución de Obra Civil o al momento en que el contribuyente y/o responsable cumpla efectivamente con los requisitos de admisibilidad para la solicitud del Permiso de Ejecución de Obra Civil en el expediente de Registro en Etapa de Proyecto, el veinte por ciento (20%) del Derecho determinado debe abonarse conjuntamente con el setenta por ciento (70%) de los Derechos de Delineación y Construcción que correspondan por la solicitud del Permiso de Obra.

El ochenta por ciento (80%) restante del gravamen se liquida de la siguiente forma:



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

1. En el supuesto de Obras Menores, el cuarenta por ciento (40%) debe abonarse al momento de la verificación especial obligatoria del completamiento de la losa sobre planta baja en el terreno (Certificado de Verificación Especial UNO – AVO 1), y el restante cuarenta por ciento (40%) se abona al momento de la verificación especial obligatoria de finalización de la mampostería y montantes de las instalaciones complementarias (Certificado de Verificación Especial TRES – AVO 3).

2. En el caso de Obras Medias y Obras Mayores, el cuarenta por ciento (40%) debe abonarse al momento de la verificación especial obligatoria al finalizar la última losa (Certificado de Verificación Especial DOS – AVO 2), y el restante cuarenta por ciento (40%) se abona al momento de la verificación especial obligatoria de finalización de la mampostería y montantes de las instalaciones complementarias (Certificado de Verificación Especial TRES – AVO 3).

c) En caso de solicitarse una ampliación de un expediente de Permiso de Obra que se encuentre en curso, el gravamen se liquida de la siguiente forma:

1. Cuando se hubiere registrado el inicio de obra ante la Dirección General de Fiscalización y Control de Obras, se abona la totalidad del Derecho para el Desarrollo Urbano y el Hábitat Sustentable correspondiente a la ampliación, conjuntamente con el setenta por ciento (70%) de los Derechos de Delineación y Construcción que correspondan por la solicitud del Permiso de Ejecución de Obra Civil.

2. Cuando no se hubiere registrado un principio de ejecución de la obra, se abona el gravamen conforme lo establecido en los incisos a) y b) respecto de las obras nuevas.

A los efectos de la determinación del gravamen se aplica el valor de incidencia del suelo y la alícuota fijada por la Ley Tarifaria vigente al momento del inicio del Expediente de Permiso de Ejecución de Obra Civil o cuando el contribuyente y/o responsable cumpla efectivamente con los requisitos de admisibilidad para la solicitud del Permiso de Ejecución de Obra Civil en el expediente de Registro en Etapa de Proyecto.

Derecho para el Desarrollo Urbano y el Hábitat Sustentable. Actuaciones en trámite.

Artículo 6º.- Las solicitudes de Permiso de Ejecución de Obra Civil en curso, ya sea que se hallen tramitando en forma independiente o en expedientes de Registro de Etapa Proyecto, en las cuales no se hubiere registrado el Permiso de Ejecución de Obra Civil ni realizado pago alguno en concepto de Derecho para el Desarrollo Urbano y el Hábitat Sustentable, deben abonar el gravamen conforme los términos de la presente Resolución.

Excepcionalmente, en el supuesto que en dichas actuaciones el gravamen hubiere sido liquidado con anterioridad a la vigencia de la presente Resolución, los contribuyentes y/o responsables podrán solicitar su reliquidación o cancelar las obligaciones liquidadas conforme los términos de la Resolución N° 1886-MHFGC/21.



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

Cuando los contribuyentes y/o responsables hubieren abonado parcialmente el Derecho para el Desarrollo Urbano y el Hábitat Sustentable, las obligaciones liquidadas pendientes de pago deben abonarse conforme los términos de la Resolución N° 1886-MHFGC/21.

En el supuesto de las obligaciones que se hubieren cancelado totalmente conforme los términos del artículo 2° de la Resolución N° 1886-MHFGC/21, no procederá reliquidación alguna.

Facultades de la Subsecretaría de Gestión Urbana.

Artículo 7°.- Facúltase a la Subsecretaría de Gestión Urbana dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano para:

- a) Establecer los mecanismos de pago de los Derechos de Delineación y Construcción y del Derecho para el Desarrollo Urbano y el Hábitat Sustentable.
- b) Dictar las normas reglamentarias y/o de procedimiento necesarias para la aplicación y cumplimiento de los artículos 4°, 5° y 6 de la presente Resolución.
- c) Resolver las situaciones de hecho que se planteen de conformidad con los mecanismos implementados.

Facultades de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos.

Artículo 8°.- Facúltase a la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos para:

- a) Establecer los mecanismos de pago del Impuesto a la Generación de Residuos Áridos y Afines.
- b) Dictar las normas reglamentarias y/o de procedimiento necesarias para la aplicación y cumplimiento de los artículos 1°, 2° y 3° de la presente Resolución.
- c) Resolver las situaciones de hecho que se planteen de conformidad con los aplicativos y demás mecanismos implementados.

Artículo 9°.- Abrógase la Resolución N° 1886-MHFGC/21.

Artículo 10.- La presente Resolución rige a partir del día siguiente a su publicación.

Artículo 11.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y comuníquese a las Direcciones Generales de la Oficina de Gestión Pública y Presupuesto, de Contaduría, de Tesorería y al Banco de la Ciudad de Buenos Aires. Remítase a la Secretaría de Desarrollo Urbano dependiente del Ministerio Jefatura de Gabinete de Ministros y a la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos para su conocimiento y demás efectos. Cumplido, archívese. **Mura**